

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 28 de Marzo de 1938

NUMERO 7752

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución 50, de 22 de marzo, por la cual se concede libertad condicional a la reo Edna Brewster.
Resolución 51, de 22 de marzo, por la cual se concede autorización a Rafael Halphen para que cambie los nombres de dos hijos suyos.
Resolución 52, de 23 de marzo, por la cual se concede a la reo Amy Bell, la libertad condicional.
Resolución 53, de 23 de marzo, por la cual se concede la libertad condicional al reo Hipólito Leocadio Banda.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Resolución 6, de 21 de febrero, por la cual se ordena expedir carta de Naturalización panameña a Antonio Esquivel Junyent.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 45, de 21 de marzo, por el cual se eleva a primera categoría la Estación de ferrocarril de la Secretaría de Gobierno y Justicia.
Decreto 46, de 22 de marzo, por el cual se establecen reglas en la revisión de títulos de propiedad y la confección del mapa de las Tierras de la República.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 25, de 16 de marzo, por el cual se nombra a Manuel Mariaga Chauffeur del Hospital Santo Tomás, en remplazo de Pedro Bonta, que pasó a ocupar otro puesto.

Decreto 26, de 21 de marzo, por el cual se organiza el personal del Hospital Provincial de Las Tablas, Los Santos, etc.
Decreto 27, de 21 de marzo, por el cual se nombra el personal del Hospital Provincial de Las Tablas, Provincia de los Santos.
Decreto 28, de 21 de marzo, por el cual se promueve al Dr. Alfredo Figueroa, al cargo de Médico Residente del Santo Tomás, en remplazo del Dr. Guillermo Chapman, que pasó a ocupar otro puesto.

Sección Administrativa

Resolución 34, de 18 de marzo, por la cual se adjudica en definitiva a la Corporación de Ingeniería, S. A. el contrato para la construcción de un relleno de acceso sobre el puente del río Chiriquí.
Contrato número 9, de 21 de marzo, celebrado entre E. Juan Guardia, en representación del Gobierno Nacional, y José Ramón Guiza, por el cual se compromete éste a construir el relleno de acceso del puente del río Chiriquí.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Dan libertad a una reo

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 50.—Panamá, 22 de Marzo de 1938.

Edna Brewster, panameña, de veintidos años de edad, casada, de oficios domésticos, reo del delito de hurto consistente en una joya, quien se encuentra sufriendo su pena de dos meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, en sentencia proferida el 3 de Febrero de este año, confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de ese Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su reclusión, expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito mencionado;

b) Copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en su caso, en las cuales no aparece anotada la condición de reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Edna Brewster, de manera expresada, la libertad condicional, mediante la baja de quince días de la pena aplicada, haciéndose la advertencia de

que esta Resolución será revocada si la agraciada incurriere en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

La reo estuvo detenida preventivamente un día o sen del 4 al 5 de Octubre último en que fué puesta en libertad bajo fianza, ingresando a cumplir su pena el 24 de febrero próximo pasado, por lo que al hacerse el cómputo del tiempo que tiene de detención resulta que cumple las tres cuartas partes de su pena el día 9 de Abril próximo, ordenándose, por consiguiente, su libertad condicional a partir de esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Dáse una autorización para cambiar nombres

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, 22 de Marzo de 1938.

El señor Rafael Halphen, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de acuerdo con lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, solicitó, en su propio nombre, ante el Juez Tercero de este Circuito, la autorización del caso a fin de cambiar los nombres de sus hijos legítimos "Rogelio" y "Angela María", conque aparecen inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas, por los de "Rodrigo y Daisy" respectivamente.

Tramitada como fué por el funcionario judicial la solicitud del peticionario, el asunto ingresó a ésta Secretaría, para los fines a que se refiere el artículo 104 del Decreto arriba mencionado, que dice así:

"El Presidente de la República, oyendo previamente al Procurador General de la Nación y al Registrador General del Estado Civil, dictará la resolución que estime justa y conveniente dentro del término de quince días y la comunicará a quienes corresponda".

Como del informe rendido tanto por el señor Procurador General de la Nación como por el señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, es procedente la autorización pedida por el señor Halphen, porque es claro que le asiste y no hay, en consecuencia, impedimento alguno para que se haga el cambio de nombres con dicha oficina para que ponga una nota marginal en la inscripción respectiva de las actas de nacimientos de dichos menores.

SE RESUELVE:

Concédese autorización al señor Rafael Halphen para que cambie los nombres de sus hijos Rogelio y Angela María con los cuales aparecen inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas, por los de "Rodrigo" y "Daisy", y se ordena al señor Registrador General de dicha oficina para que ponga una nota marginal en la inscripción respectiva de las actas de nacimientos de dichos menores.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Otorgan libertad a dos reos

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, 23 de Marzo de 1938.

Amy Bell, mujer, panameña, de 22 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de hurto, quien desde el 26 de agosto último se encuentra sufriendo su pena de nueve meses de reclusión en la Cárcel Modelo, Sección de Mujeres, que le fué impuesta por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, en sentencia fechada el 11 de Noviembre del año pasado confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito respectivo, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

a) Un certificado del Director del establecimiento donde se halla, en que consta que ha observado buena conducta durante su permanencia allí, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y

b) Copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

Aunque el delito cometido es el de hurto, éste consistió en valores y no obstante sus pésimos antecedentes policivos no ha perdido aun el derecho a la libertad condicional.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a Amy Bell la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si la agraciada incurra en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

La reo ha permanecido detenida desde el 26 de Agosto hasta la fecha; es decir, que cumplió lo que le correspondía de su pena y por tanto, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, 23 de Marzo de 1938.

Hipólito Iglesias Banda, panameño, de 33 años de edad, soltero, de oficio jornalero, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra sufriendo su pena de 12 meses y 25 días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Los Santos en sentencia fechada el 2 de Junio del año pasado, confirmada posteriormente por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del mismo Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

a) Un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado conducta satisfactoria durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y

b) Copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Hipólito Iglesias Banda la libertad condicional mediante la rebaja de 3 meses y 8 días que equivalen a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

El reo estuvo detenido preventivamente desde el 15 de Febrero hasta el 16 de Marzo, en que fué puesto en libertad bajo fianza, ingresando a cumplir su pena del 16 de Julio del mismo año en adelante. Hecho el cómputo del tiempo de su reclusión, resulta cumplir lo que le corresponde de ésta, el día primero de Abril próximo y en consecuencia, ordénase su libertad condicional a partir desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Se le expide Carta de Naturaleza panameña

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 6.—Panamá, 24 de Febrero de 1938.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Antonio Esquius Junyent, con fecha 3 de Febrero de 1937, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la Ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Antonio Esquius Junyent.
Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1429

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Antonio Esquius Junyent, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 26 de 1930.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Antonio Esquius Junyent, declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre: Antonio Esquius Junyent
Nacionalidad de origen renunciada: España
Edad: 52 años
Color: Blanco
Tiempo de residencia en la República: 32 años
Estado Civil: Soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Elévase a primera categoría la Estenógrafa de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 35 DE 1938 (DE 21 DE MARZO)

por el cual se eleva a primera categoría la Estenógrafa al servicio de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y en especial de la que le confiere el Artículo 9º de la Ley 16 de 1937,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de Marzo actual se eleva a Primera Categoría la Estenógrafa al servicio de la Secretaría de Gobierno y Justicia, y devengará, en consecuencia, un sueldo mensual de noventa balboas (B. 90.00).

Artículo 2º Para cubrir el aumento que se causa con el cumplimiento del Artículo anterior en los diez meses que faltan del presente bienio, a razón de quince balboas (B. 15.00) mensuales, transfírese la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) del Artículo 82 al 17 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

Artículo 3º La Contraloría General de la República hará la transferencia de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Establécense reglas para la revisión de los títulos de propiedad

DECRETO NUMERO 26 DE 1938 (DE 22 DE MARZO)

por el cual se establecen reglas en la revisión de títulos de propiedad y la confección del Mapa de las Tierras de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Administrador General de Tierras y Bienes señaladas en los artículos 14 y 16 contenidos en la Ley 14 de 1937, están las de revisar todos los títulos de tierras y el derecho a exigir la presentación de los planos y levantar el Mapa de las Tierras de la República, con distinción de las cultivadas y no cultivadas; de las particulares nacionales y municipales, de las que están en arrendamiento o simplemente ocupadas.

Que la fórmula adecuada para la realización de estos trabajos de vital importancia es la de proceder a la revisión de las escrituras y planos de cada una de las propiedades existentes y poder establecer así con precisión las cantidades de tierras de propiedad particular, de las nacionales y municipales, y

Que sin tales medidas no se podrán establecer reglamentos agrarios que el momento exige, como tampoco el de cobrar los impuestos de inmuebles y agrario conforme a las leyes fiscales.

DECRETA:

Artículo 1º Toda persona natural o jurídica que en alguna forma esté en posesión de fincas raíces está en el deber de presentar a la Administración General de Tierras y Bosques, dentro del plazo de un año, a contar desde la vigencia del presente decreto, el plano oficial y la escritura determinantes de su propiedad con su respectivo historial y el número de cada una de las fincas en caso de haberse subdividido.

Artículo 2º Vencido el término señalado en el artículo anterior, el propietario que no hubiere presentado la escritura o escrituras de sus respectivas fincas, la Administración General de Tierras ordenará su medición por cuenta del propietario quien pagará al Tesoro Nacional los gastos que hubiere implicado dicho trabajo conforme a la tarifa, más el recargo del 25% (veinticinco por ciento).

Artículo 3º Corresponde al Administrador General de Tierras y Bosques iniciar y tramitar los denuncios que se le presenten en contra de los adjudicatarios que tengan más tierras encerradas que las adjudicadas legalmente, o al Administrador Provincial que al efecto se comisione.

Artículo 4º Los gastos que demanden las medidas serán de cuenta del propietario que pagará tan pronto como sean terminadas por los agrimensores, siempre que se compruebe que efectivamente tenía encerrada más cantidad de tierras que las que indica el plano. Caso de que la porción encerrada fuere igual a la que rezan el plano y la escritura con lo adjudicado legalmente, correrán los gastos por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 5º Establecido de manera evidente que una finca tiene más tierras de las que rezan sus títulos, el Administrador General dictará resolución excluyendo el excedente y pondrá la multa de conformidad con la ley 107 de 1928.

Parágrafo: De esas resoluciones se dará cuenta al Director del Catastro y a la Sección de Ingresos.

Artículo 6º Concedese acción popular contra los adjudicatarios a cualquier título de tierras baldías o indultadas que dentro de los límites tenga más tierras que las estipuladas en la escritura o título.

Artículo 7º Todo plano de tierra, sea nacional, municipal o particular, se reputará oficial sólo cuando sean levantados por agrimensores al servicio del o autorizados por el Gobierno y estén visados por el Agrimensor General. Por la visación de cada plano se pagará a razón de un balboa (B. 1.00) por las primeras diez hectáreas o fracción de hectárea, y siete centésimos de balboas (B. 0.07) por cada hectárea o fracción de hectárea excedente de las diez primeras. Lo colectado por esta razón ingresará a los fondos destinados a sufragar los gastos que ocasione el levantamiento del Mapa de la República.

Artículo 8º La presentación del plano oficial es un requisito indispensable en las gestiones relacionadas con los bienes raíces, y el Registro de la Propiedad no inscribirá en definitiva ninguna escritura cuando no vaya acompañada del plano respectivo.

Artículo 9º El Mapa de las Tierras de la República será levantado a la escala de 1:20000 y por secciones y se tomará como centro de partida la poligonal que encierra el área y ejidos en cada población, acoplándole cada plano oficial presentado según su amarre y población que le da la edad del título legítimo.

Artículo 10º La Administración General de Tierras y Bosques procederá a fijar monumentos permanentes y numerados que partan de los vértices de la poligonal del área y ejidos en cada población, los que servirán de referencia o amarre de todo plano oficial. Los monumentos fijados en los vértices de la poligonal del área y ejidos llevarán el nombre de la población que circundan.

Artículo 11º El agrimensor que ejecute la medición de un terreno está en la obligación, so pena de suspensión, de señalar con monumentos permanentes todos los vértices del polígono que encierra el área medida y referir dos de estos vértices a los monumentos colocados por la Administración General con este fin o a otros puntos conocidos.

Artículo 12º Cuando por alguna razón se midieren tierras en conjunto para varios peticionarios, al tenor de los artículos 161 al 166 del Código Fiscal, y estos no sean jefes de familia con hijos menores de edad, el agrimensor que ejecute la medida está en la obligación de parcelar y colocar monumentos permanentes que señalen la línea limítrofe entre cada parcela y entregará a cada uno de los peticionarios el plano del área que le ha demarcado.

Artículo 13º En el levantamiento de los planos oficiales se observará lo siguiente:

a) Para los terrenos dentro del área de la población se usarán las escalas 1:200; 1:500; 1:1000; y 1:2000.

b) Para los terrenos que están fuera de la población se usarán las escalas 1:1000; 1:2000; 1:5000; 1:10000 y 1:20000.

c) Se empleará, de las escalas señaladas, la que mejor convenga, pero el plano será dibujado en tela o papel transparente de buena calidad y en hojas de un ancho no menor de 0.35 M ni mayor de 0.75 M, y el largo no debe pasar de 1.22 M.

d) Describir la posición con respecto al verdadero meridiano y la dimensión de cada lado del polígono en un cuadro que figurará en el mismo plano o sobre el mismo lado si fuere posible. Debe darse también, el colindante.

e) Localizar las construcciones permanentes, las cercas e indicar su clase, los ríos, las servidumbres, el área cultivada y clase de cultivo.

f) Indicar el nombre del lugar en que está enclavada la finca, el nombre del distrito y de la provincia, el nombre de la finca y de su dueño, la escala empleada, la capacidad superficial de la finca. Los planos deben ser firmados por el agrimensor que ejecute la medición.

Artículo 14º Los originales de los planos oficiales se guardarán en los archivos del Agrimensor General quien podrá expedir copias heliográficas para los interesados, a su costo.

Artículo 15º Para la confección del Mapa de las Tierras de la República, el Agrimensor General tendrá a su servicio un Dibujante y un Ayudante de Campo con la asignación mensual de B. 90.00 y B. 50.00, respectivamente, imputables al artículo 344 del Presupuesto de Gastos de la actual Vigencia; y a este mismo artículo se imputarán los sueldos de los puestos de Agrimensores y Ayudantes de Campo creados por el artículo 17 de la Ley 137 de 1928.

Artículo 16º El Agrimensor al servicio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro será asistente del Agrimensor durante el tiempo de los trabajos de la confección del mapa y también gozará de viáticos; siempre que sea necesario.

Artículo 17º Este Decreto entrará en vigencia desde su promulgación en la GACETA OFICIAL y deroga los artículos 1º y 2º del Decreto número 125 de 1929 de 5 de

Noviembre y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Designase nuevo Chauffeur al servicio del Santo Tomás

DECRETO NUMERO 25 DE 1938
(DE 16 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Marriaga, Chauffeur al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del señor Pedro Blotta, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Organízase el personal del Hospital de Las Tablas

DECRETO NUMERO 26 DE 1938
(DE 21 DE MARZO)

por el cual se organiza el personal del Hospital Provincial de Las Tablas, Provincia de Los Santos, se le fije sueldo y se dicta una disposición delacionada con dicho establecimiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Hospital Provincial de Las Tablas, en la Provincia de Los Santos, tendrá el siguiente personal, con los sueldos que en cada caso se fijan, así:

1 Médico Director, con sueldo mensual de . . .	B. 200.00
1 Farmacéutico, con sueldo mensual de . . .	40.00
3 Enfermeras de 5ª Categoría, con sueldo mensual cada una de	40.00

Artículo 2º El Hospital Provincial de Las Tablas, tendrá también los empleados que sean necesarios para el servicio interno y su escogencia corresponderá al Mé-

dico Director de dicha institución, siempre que sus sueldos no excedan de B. 25.00 (veinticinco balboas) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Es designado el personal del Hospital de Las Tablas

DECRETO NUMERO 27 DE 1938
(DE 21 DE MARZO)

por el cual se nombra el personal del Hospital Provincial de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se designa el personal de servicio del Hospital Provincial de Las Tablas, Provincia de Los Santos, así:

Dr. Guillermo Chapman, Médico Director.

Sr. Miguel Anguizola, Farmacéutico.

Sra. Zoila Tejada de Ramos, Enfermera de 5ª Categoría.

Señorita Isabel María Escala, Enfermera de 5ª Categoría.

Señorita Mercedes Iberico, Enfermera de 5ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Verifícase una promoción en el Santo Tomás

DECRETO NUMERO 28 DE 1938
(DE 21 DE MARZO)

por el cual se hace una promoción en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se promueve al Dr. Alfredo Figueroa al cargo de Médico Residente del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del Dr. Guillermo Chapman, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Es adjudicado en definitiva un contrato

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 34.—Panamá, 18 de Marzo de 1938.

El día 16 de los corrientes, a las tres de la tarde y de conformidad con los avisos publicados al efecto, se procedió a considerar las propuestas presentadas para la construcción del relleno del acceso Este del puente sobre el río Chiriquí, en la Provincia del mismo nombre.

Hicieron ofertas para encargarse de la realización de la obra en referencia, las siguientes firmas:

La Corporación de Ingeniería, S. A., por conducto del señor José R. Guizado, por la suma de B. 0.89 (ochenta y nueve centésimos de balboa) el metro cúbico.

El señor Alfredo Schaff, por la cantidad de B. 0.95 (noventa y cinco centésimos de balboas) por metro cúbico; y

El señor Ernesto de la Guardia, a razón de B. 1.02 (un balboa con dos centésimos) por metro cúbico.

Como de este resultado se desprende que la oferta más conveniente para los intereses de la Nación es la presentada por la Corporación de Ingeniería, S. A.

SE RESUELVE:

Adjudicase en definitiva a la antes dicha Corporación de Ingeniería, S. A., domiciliada en esta ciudad, el contrato respectivo para la construcción del relleno del acceso Este del Puente sobre el río Chiriquí, en la Provincia del mismo nombre, al precio de B. 0.89, (ochenta y nueve centésimos de balboa) el metro cúbico.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Celébrase contrato para construir un relleno de acceso al puente del Río Chiriquí

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Ernesto Jaén Guardia, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, a nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se llamará *el Gobierno*; y José Ramón Guizado, en su carácter de Presidente de la Corporación de Ingeniería, S. A., y a nombre de dicha entidad, por otra parte, quien en adelante se denominará *el Contratista*, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a llevar a cabo las obras necesarias para el relleno de acceso Este del puente sobre el río Chiriquí, en la Provincia de Chiriquí, en un todo de acuerdo con las especificaciones del pliego de cargos preparado al efecto por la Sección de Caminos de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Segundo. El relleno en referencia será hecho por capas horizontales sucesivas, no mayores de 0.50 cms. (cinco centímetros) cada una, conforme con los perfiles preparados por la indicada Sección de Caminos, y en un todo de acuerdo con las prácticas usuales en la construcción de carreteras.

Tercero. En la construcción del relleno de que se trata, el Contratista no usará ninguna materia vegetal u orgánica susceptible de descomposición.

Cuarto. Para la supervigilancia del trabajo a que se refiere el contrato se refiere, el Gobierno designará un Inspector; y el Contratista se compromete a atender cualquier indicación que dicho funcionario le haga relacionada con la ejecución de la obra y dentro de las especificaciones del pliego de cargos.

Quinto. El Inspector del Gobierno podrá exigir que los rellenos se hagan hasta un 15% (quince por ciento) más alto que lo indicado en los perfiles.

Sexto. Antes de comenzar en cualquier sitio las excavaciones necesarias para la obra de que se trata, el Contratista avisará al Inspector del Gobierno, con dos (2) días de anticipación para que éste pueda tomar las acciones correspondientes.

Séptimo. Para toda excavación que vaya a hacerse será necesaria la autorización previa del Inspector del Gobierno, la cual será otorgada tomando en cuenta la clase de tierra que se encuentre; pero el Gobierno se reserva el derecho de suspender la excavación en cualquier momento, cuando se encuentre material inaceptable para el relleno, a juicio del Inspector del Gobierno.

Octavo. Al hacer cualquier excavación el Contratista pondrá especial cuidado en no cavar huecos que puedan traer por consecuencia el estancamiento de aguas; pero si fuere inevitable la excavación de tales huecos, el Contratista atenderá las indicaciones que al efecto le haga el Inspector del Gobierno. De no hacerlo así, la Sección de Caminos procederá a la ejecución del trabajo y su costo se deducirá del valor total de la obra.

Noveno. En caso de exceso de rellenos no autorizados, el valor de tales excesos será descontado del precio total de la obra y el Contratista queda obligado a remover esa tierra a su costa.

Décimo. El Contratista se compromete a dar comienzo a la obra motivo de este convenio, una semana después de que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo y entregarla terminada a entera satisfacción de la Sección de Caminos, 100 (cien) días después de comenzados los trabajos, incluyendo los domingos y días feriados.

Undécimo. El Gobierno pagará al Contratista a razón de B. 0.89 (ochentinueve centésimos de balboa) por cada metro cúbico de volumen excavado y los pagos se harán mensualmente de acuerdo con el trabajo que se ejecute.

Duodécimo. De todo pago mensual se retendrá un 10% (diez por ciento) que será devuelto al Contratista cuando se termine la obra y sea entregada a entera satisfacción del Gobierno.

Décimo Tercero. Por cada día de demora que se produzca en la terminación de la obra materia de este convenio, se penará al Contratista con la suma de B. 25.00 (veinticinco balboas) y el valor total de las multas será deducido del 10% (diez por ciento) que se retenga en virtud de lo convenido en el artículo duodécimo de este contrato.

Décimo Cuarto. Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, el Contratista constituye fianza a favor del Gobierno por la suma de B. 2410.00 (dos mil cuatrocientos diez balboas), mediante el cheque certificado del Banco Nacional, distinguido con el número 316.

Décimo Quinto. El Contratista se hace responsable de todo perjuicio que se ocasione a la propiedad por causa de la ejecución de la obra, así como también de cualquier reclamo o indemnización motivado por la extracción de tierras, accidentes de trabajo, etc. etc.

Décimo Sexto. Será de cargo del Contratista la obra de mano y el suministro de todo el equipo necesario para la ejecución de la obra de que se trata, a excepción de una pala mecánica que el Contratista conviene en arrendar a la Sección de Caminos, en los términos que se expresan más adelante.

Décimo Séptimo. La pala mecánica de que trata el

artículo anterior le será entregada al Contratista en el lugar de la obra, en perfecto estado de funcionamiento; y el Contratista pagará al Gobierno la suma de B. 30.00 (treinta balboas) por cada día que dicha pala mecánica se encuentre en su poder, incluyendo los domingos y días feriados. Este término se contará desde el día en que la pala mecánica le sea entregada al Contratista, hasta el día en que él la devuelva a la Sección de Caminos.

Décimo Octavo. Para el manejo de la expresada pala mecánica, el Contratista se compromete a emplear un mecánico competente, cuya actuación debe ser aprobada por el Inspector del Gobierno nombrado para la supervigilancia de la obra a que este contrato se refiere.

Décimo Noveno. También se obliga al Contratista a cuidar de que la pala mecánica sea engrasada a intervalos regulares y cuando así lo requiera el Inspector del Gobierno antes dicho.

Vigésimo. Los sueldos del operador de la pala mecánica, ayudantes, mecánicos o cualquier otro gasto que demande la operación de la misma pala, serán de cargo del Contratista.

Vigésimo Primero. La pala mecánica deberá ser devuelta a la Sección de Caminos en perfecto estado de funcionamiento; de no hacerse así dicha Sección procederá a repararla y los gastos por tal concepto, serán de cargo del Contratista.

Vigésimo Segundo. Toda suma o cantidad que el Contratista adeude a causa de la operación de la pala mecánica, le será deducida de los pagos mensuales que le haga el Gobierno.

Vigésimo Tercero. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

El Contratista,

José R. Guizado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, 21 de Marzo de 1938.

APROBADO:

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 458

(Días 11 y 12 de Marzo)

Sam Quong Co., anejo para bordar, papel de seda, paraguas para hombres, 4 bultos, por vapor Nieburg, de Hamburgo, por 271.55
J. Vander Hans R. Co., muestras, ampolla, productos farmacéuticos, etc., 1 bulto, por vapor Champlain, de El Havre, por 81.41
G. G. de Haseth Co., pulmosetum, pastillas, 2 bultos, por vapor San Francisco, de El Havre, por 201.23
Gervasio García, radios y repuestos para radios, 14 bultos, por vapor Santa María, de

Nueva York, por 1.242.61
Greene Lines Sales, tiras de papel absorbente, gabinete de cartón, 11 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 55.32
Z. Katz, ropa interior, tirantes de seda, camiseta de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por 125.20
Octavio Valencia, paja de guinea para fabricar escobas, 175 bultos, por vapor Honyanger, de Buenos Aires, por 1.300.00
Octavio Valencia, cerraduras de metal para fábrica de maletas, 2 bultos, por vapor Sagua, de Nueva York, por 100.00
Sucesión de I. L. Maduro, libretos de vista de Panamá litografiados, 2 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por 195.86
United Motors Inc., repuestos para autos, material de propaganda, 2 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por 39.30
Carlos A. Cowes, lana de madera, 5 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por 29.82
Lindo y Maduro, papeles sensibilizados, etc., 2 bultos, por vapor Nieburg, de Amberes, por Antonio Novedades S. A., medias de seda, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por 544.63
Paul E. Kelsey, gomas neumáticas, de caucho para autos, 5 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por 67.40
Grebien y Martinz Inc., palas para la agricultura, 30 bultos, por vapor Townsville, de Liverpool, por 233.00
Aristides Romero, avena machucada con premios de cristales, 40 bultos, por vapor Segua, de Nueva York, por 50.00
Grebien y Martinz Inc., tejido de alambre de hierro galvanizado, 21 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por 220.50
Carlos A. Cowes, muebles de madera para niños, globos de vidrio, etc., 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por 50.25
The Henriquez Co. Inc., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Darjén, de Nueva York, por 297.00
Panamá Corporation Canadá Ltda., carro portátil, mecha para minas, etc., 56 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 961.68
Universal Export Corp., galletas y material de propaganda, 113 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por 1.084.95
Jacobs Co., levadura en polvo, muestras de levadura en polvo, 13 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 66.86
Almacén Miyako, catres, 9 bultos, por vapor Tolón, de Nueva Orleans, por 91.85
Cla. de Noriega S. A., oxido rojo, 5 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por 69.38
F. E. Escoffery, margarina, 50 bultos, por vapor Deiftdyk, de Londres, por 182.42
Fidanque Bros y Sons, papas y bacalao, 209 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por 199.65
Armour Co., carne de res, salchichas de cerdo con gelada, etc., 193 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por 4.090.80
Victor Angel, peticores, pantalones de lana, para el baño, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 119.20
Shunz Woo Hong, sardinna en latas, 150 bultos, por vapor Neptun, de Trondhjem, por 435.00
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 100 bultos,

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Costa No 2.—Tel. 1944 J.

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.15.

por vapor California, de San Francisco, por.	217.00	de Nueva York, por.	70.33
Compañía Industrial y Comercial, cacao en polvo, 12 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.	91.35	Benjamin Chen, bolsas de papel para compra que, 240 bultos, por vapor Chiriqui, de Nueva York, por.	771.10
F. E. Escoffery, insecticida para planta, fungicida líquido, etc., 38 bultos, por vapor Recorder, de Liverpool, por.	166.63	Virgilio Capriles, manteca de cerdo, 100 bultos, por vapor Tolón, de Nueva Orleans, por	177.72
K. H. Lachmand Bros, maletas de cuero, de cartón, manteles de hilo, etc., 4 bultos, por vapor Tai Yin, de Hong Kong, por.	1,988.43	Villanueva y Tejera, pintura preparada en aceite, masilla preparada, etc., 94 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por.	911.35
K. H. Lachmand Bros, maletas de cuero, manteles de hilo, etc., 4 bultos, por vapor Tai Yin, de Hong Kong, por.	2,301.15	C. González Hermanos, repuestos para timo eléctrico, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	145.91
Panamá Kennel Club, alimentos preparados para perros, 15 bultos, por vapor Tolón, de Nueva Orleans, por.	97.00	Cardoze y Lindo, piezas repuestos para maquinaria de hielo, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por.	28.80
Central de Lecherías, tapitas de cartón para botellas de leche, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	36.82	Benjamin Chen, harina de trigo, 500 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.	1,510.00
Panamá Hardware, herramientas para agricultura, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.	50.49	Compañía Cynos, ginebra, 50 bultos, por vapor Delftdyk, de Londres, por.	272.78
Mariano Arosemena, potes de vidrio ordinario y tapas para los mismos, 42 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	123.04	Compañía Cynos, tarjetones para anuncio, 1 bulto, por vapor Delftdyk, de Londres, por.	13.27
Lachman Bros, tejidos de seda artificial, manteles de rayón, etc., 8 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por.	1,037.09	Cardoze y Lindo, repuestos para tractor, 2 bultos, por vapor Tolón, de Nueva Orleans, por	113.57
Kai Meng Co., máquinas de cortar ángulo de hierro, rancho de acero, etc., 5 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.	215.65	Shung Cheung Co., mani, maletas de bejuco, cuchillos, 51 bultos, por vapor Anna Maersk, de Hong Kong, por.	139.09
George See, camarones secos, camarones conservados en latas, 18 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por.	165.20	Compañía Panameña de Alimentos Lácteos, Chasis Chevrolet, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.	543.50
Dulcidio González Noriega, azulejos blancos, 67 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.	471.00	Chung Siak Co., despertadores, machetes, etc., etc., 28 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por.	302.48
Dulcidio González Noriega, azulejos, mosaicos, cerámicos, 83 bultos, por vapor Saarland, de Hamburgo, por.	516.07	Panamá Coca Cola Bottling Co., parte para maquinaria para embotellar agua cascosa, 1 bulto, por vapor Tolón, de Nueva Orleans, por	694.25
Kai Meng Co., poleas, picaportes de hierro, etc., etc., 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.	156.48	Panamá Kennel Club, cinco galgos, 2 bultos, por vapor Tolón, de Nueva Orleans, por.	726.56
Joaquín Ruiz Alvarez, pasta dentífrica, crema para afeitar, etc., 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.	190.92	Luis Angelini, vino vermouth, 20 bultos, por vapor Virgilio, de Génova, por.	73.64
León Tang e hijos, coladores con mango de madera, 1 bulto, por vapor Saarland, de Hamburgo, por.	27.00	Luis Angelini, vino vermouth, 5 bultos, por vapor Virgilio, de Génova, por.	18.41
Antonio Fong Co., pelatina en polvo, 22 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.	81.84		
Arias Plumbing Store Inc., tubería y accesorios de hierro fundido, 69 bultos, por vapor Tolón, de Nueva Orleans, por.	532.99		
Arias Auto Supply Co., diagramas, partes para autos, gatos, 4 bultos, por vapor Darién,			

CUADRO NUMERO 159

(Días 12 y 14 de Marzo)

Day y Nacht Garage Corporation, repuestos y lamparitas para autos, 12 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por.	162.77
Ezra Dabah Co., tela de color, estampado de lino y de seda artificial, etc., 6 bultos, por vapor Townsville, de Liverpool, por.	2,235.61
Ezra Dabah Co., género blanco y toallas de algodón, 14 bultos, por vapor Haven, de Osaka, por.	1,012.63
Armour Co., manteca de cerdo, 1000 bultos, por vapor Tolón, de Nueva Orleans, por.	3,774.60
Fidanque Bros y Sons, aceite mineral lubricante, 163 bultos, por vapor Tolón, de Nueva Orleans, por.	317.20
Fidanque Bros y Sons, bombas de mano para aceite y para grasa lubricante, 2 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por.	44.25
British American Tobacco Co., tabaco en rama, 23 bultos, por vapor Tolón, de Nueva Orleans, por.	357.84
C. H. Peterson, pelotas de caucho para juegos de golf, 1 bulto, por vapor Port Townsville, de Liverpool, por.	230.46
Panamá American Publishing, tinta negra	

para periódicos, 7 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	129.01	para autos, 4 bultos, por vapor Haiti, de Nueva York, por	171.10
Alfred Schaff, corchos en láminas, 34 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	162.18	Cipriana Gomarra, material y abanicos eléctricos, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	52.63
I. L. Maduro Jr. Sucs., pijamas, kimonas y batas de seda, 2 bultos, por vapor Florida Marú, de Kobe, por	482.24	Wilcox Mercantile, yeso en polvo para molduras, 23 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	62.20
C. A. Porras, muestras de alfombras y de tela para muebles, 1 bulto, por vapor Soythia, de Liverpool, por	10.20	Universal Export Corp., preservativos Puretex de goma, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	127.18
Enrique Halphen Cia. Inc., platos de cerámica y jarrones y bombona, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	148.78	Compañía Cygnos, macarela en salmuera, 6 bultos, por vapor Fort Amberst, de Halifax, por	55.60
Francisco Amuy, aceite para cocinar, 115 bultos, por vapor Recorder, de Liverpool, por	361.30	Wilcox Mercantile, madera ordinaria, 6220 bultos, por vapor Sella, de Vancouver, por	2,535.17
Wilcox Mercantile, madera de pino, 813 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva Orleans, por	1,088.81	J. Van der Hans R. Co., correctivo tónico Vitrate, 3 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	91.10
Javier Morán, crema dental, glicolixir, etc., 8 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	170.40	Central American Plumbing Sup. Co., tubería y accesorios de hierro fundido, 1235 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva Orleans, por	1,007.27
Javier Morán, aceite de bacalao, pastillas Kemp, etc., 13 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	251.65	Kelson Jordan Sales, bolsas y palos para el juego de golf, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	136.39
G. O. Mason Inc., cigarrillos, y tabaco en tabletas, 35 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	562.00	J. y A. Domínguez, tejidos, tarjetas elásticas de seda, traje de algodón, etc., 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	727.64
Sing Kee Co., cinturones de cuero para señoras, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	74.50	Angel del Valle, cueros curtidos para calzado, 1 bulto, por vapor Darién, de Nueva York, por	314.45
Sing Kee Co., machetes de acero, 26 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	256.00	Kwong Kee Long Co., aceite para cocinar, 215 bultos, por vapor Recorder, de Liverpool, por	530.66
A. C. Ponzada, azulejos blancos, 1013 bultos, por vapor Kunikama Marú, de Nagoya, por	1,132.11	Rockgas C. A., Muller Sucs., rockgas, 85 bultos, por vapor Florida Marú, de Los Angeles, por	199.82
J. Mahn, pasta dentífrica, 14 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	158.70	Rockgas C. A. Muller Sucs., refrigeradoras de gas, sillas plegadizas de madera, etc., 15 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	637.54
C. G. de Haseth Co., anilina en polvo, tarjetas para anuncio, 3 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva Orleans, por	170.26	Swift Co., manteca de cerdo y artificial, 256 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva Orleans, por	1,038.60
C. G. de Haseth Co., wampole, aceite de bacalao, etc., etc., 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	889.95	Ricardo A. Miró, aceite de oliva, 10 bultos, por vapor Virgilio, de Génova, por	168.65
A. Nicolás Colucci, fósforo de madera, 3 bultos, por vapor Virgilio, de Génova, por	36.00	Hospital Santo Tomás, cartón, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	30.00
C. G. de Haseth Co., agua oxigenada, amoníaco líquido sulfato de zinc, etc., 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	203.02	Hospital Santo Tomás, tabletas trituradas, ampollitas, etc., 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	148.03
Benjamín Chen, margarina, 10 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por	71.95	Hospital Santo Tomás, jabón en viruetas para lavar, 40 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	453.80
S. A. Villegas, florero, azucareras, 1 bulto, por vapor Wave, de Kobe, por	6.44	Fat Co., avena prensada, 12 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	66.00
Endara Riba Hnos., peras, lechugas, cebollas y papas, 115 bultos, por vapor California, de San Francisco, por	198.00	Omphroy's Auto Supply Co., accesorios para bicicleta, aceite lubricante para bicicletas, 2 bultos, por vapor Liverpool, por	57.10
C. W. Omphroy, pelotas para jugar tenis, 2 bultos, por vapor Delftdijk, de Liverpool, por	212.93	Guardia Cia. Ltda., alimentos para aves de corral, 35 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	178.66
Endara Riba Hnos., jamón, 25 bultos, por vapor Gaperack, de Gdynia, por	390.51	H. E. Williams, toallas y toallitas de algodón, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	295.00
Endara Riba Hnos., jugo de tomate, tomates, habichuelas en latas, etc., 46 bultos, por vapor San Bernardino, de Baltimore, por	78.86	H. A. Garrido, cadenas de hierro, redillo de cuero para máquinas, etc., 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	201.80
Endara Riba Hnos., papas, toronjas, repollo, lechuga, nabos, etc., 181 bultos, por vapor California, de Los Angeles, por	245.20	Lee Luk Ming Hnos., avena machacada y premios de cristales, 50 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	72.50
Pan American Orange Crush Co., tocino, 7 bultos, por vapor Delftdyky, de Londres, por	121.36	Balboa Ice & Refrigerating Co., carbonato de	
David Moreno, mercurio reditilado, óxido de mercurio, ácido fénico, cianuro, eter, etc., etc., 14 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	208.62		
Brackney y Hunter, magnetos y accesorios			

soda, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	75.00
Ordas y Flores, medias de seda y joyería de fantasía, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.161.26
T. Yoshida, ropa interior de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	93.75
Boyd Bros Inc., sobres en blanco, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	27.37
Luis E. Uribe, repollos, zanahorias, lechugas, apio, etc., 30 bultos, por vapor Granada, de Nueva Orleans, por	71.65
Shung Woo Heng, cebollas, 300 bultos, por vapor Lochmonar, de San Francisco, por	498.38
The Office Service Co., papel para máquina de escribir, 14 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	181.36
B. L. Levy, pomos de vidrio con goma para mascar, 20 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	350.00
E. R. Brewer Co., polvos de arroz para la cara, colorete, 2 bultos, por vapor Toloa, de Habana, por	256.41
Ellis Cohan, zapatos de cuero y suela de goma, chinela de cuero, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	167.06
Armour Co., macanrones, 130 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	196.50
Cardoze y Lindo, soporte, aisladores, etc., etc., 14 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	162.66
Cardoze y Lindo, homba duplex, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	232.00
G. M. Menasco, máquinas Singer de coser usada, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	69.00
Lindo y Maduro, tablas de madera para lavar, pinzas, etc., etc., 40 bultos, por vapor Annie Johnson, de Gotemburgo, por	163.62
Azrak Co., tejidos de seda artificial, 4 bultos, por vapor Nako Marú, de Kobe, por	270.84
Compañía Cynos, ginebra, 50 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por	272.93
The Henríquez Co., whisky, 50 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por	754.50

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario el dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

As. 2093. Escritura número 254, de 11 de Marzo actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza copia certificada del acta de la sesión eleida el 7 de Febrero último, por la Junta Directiva de la Sociedad "Compañía Caronas, S. A."

As. 2094. Escritura número 213, de 31 de Marzo de 1937, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Federico Povas y María Concepción Aguilar venden a Filomeno Capuano sus derechos herenciales en la sucesión de Bárbara Cera.

As. 2095. Escritura número 209, de 15 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Arthur Richard Pond y Mary Grace Allors Pond constituyen hipoteca a favor de Grebier y Martinz Inc., para garantizar el pago de un crédito por materiales de construcción.

As. 2096. Diligencia de fianza extendida el 16 de

Marzo actual, ante el Juez 49 de este Circuito, por la cual Etelvino Cerezo constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en la Sección de Panamá, para responder de la excarcelación de Genaro Rothmann.

As. 2097. Escritura número 259, de 12 de Marzo actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la sociedad Icaza & Cia. Ltda. vende a Maoula Yauza de Lewis un lote de terreno del Club X, situado en esta ciudad.

As. 2098. Escritura número 269, de 15 de Marzo de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Jose Ramón Guizado y el Banco Nacional celebran un contrato sobre construcción de un edificio.

As. 2099. Escritura número 270, de 15 de Marzo de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José Ramón Guizado trasasa a la Corporación de Ingeniería S. A. los derechos y obligaciones que tiene en el contrato que celebró con el Banco Nacional.

As. 2100. Escritura número 264, de 14 de Marzo actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Eva Harris Boone confiere poder general a Frank Hart Morris y Enrique de la Guardia.

As. 2101. Escritura número 271, de 16 de Marzo actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual los esposos Alfonso Antonio Laverne y Julia Susana Harris de Laverne e Ieban capitulan sus bienes.

As. 2102. Escritura número 213, de 16 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Alfredo Vieto vende a Eligio Ocaña Vieto una finca en esta ciudad.

As. 2103. Escritura número 208, de 15 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Sma-nuel Lyons Junior hace una cancelación hipotecaria.

As. 2104. Contrato celebrado el 12 de Enero de 1937, en el Distrito de Bugaba, por el cual Maximo Quintana vende a la Chiriquí Land Co., todas sus cosechas por cinco años.

As. 2105. Escritura número 219, de 15 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Federico Calvo vende a Octavio Fábrega y Charles Benjamin Bordt, sendas partes de una finca situada en la Provincia de Coclé.

As. 2106. Escritura número 268, de 15 de Marzo actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza copia de la resolución por la cual se concede personería jurídica a la "Sociedad Helénica de Beneficencia de la República de Panamá" domiciliada en Colón.

El Sub-Registrador General de Propiedad, encargado del Despacho.

JOSE F. CALDERON B.

RELACION

de los documentos presentados al Diario, el 17 de Marzo de 1938.

As. 2107. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba, el 12 de enero de este año, por el cual Felipe Guerra vende todas sus cosechas por cinco años a la Chiriquí Land Company.

As. 2108. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba el 12 de enero de este año, por el cual Fermín Contreras, vende todas sus cosechas por cinco años a la Chiriquí Land Company.

As. 2109. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba el 12 de enero de este año, por el cual Manuel L. González vende todas sus cosechas por cinco años a la Chiriquí Land Company.

As. 2110. Escritura número 858, de 2 de Agosto de 1937, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Sociedad, "Novey & Luttrell, Inc." declara la construcción de una casa en terreno propio, y vende terreno y casa a Horacio Fábrega, este constituye hipoteca a favor de la

Sociedad vendedora, para garantizar el pago que queda a deber.

As. 2111. Escritura número 859, de 2 de Agosto del año pasado, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Novey & Luttrell, Inc. declaran la construcción de una casa en terreno propio, y vende dicha finca con la casa, a Ofelia Fábrega de Wendehake, y esta le constituye hipoteca.

As. 2112. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba, el 12 de enero de este año, por el cual Eusebio Mendoza vende todas sus cosechas por cinco años a la Chiriquí Land Company.

As. 2113. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba, de 12 de enero de este año, por el cual Ignacio Madrid, vende todas sus cosechas por cinco años a la Chiriquí Land Company.

As. 2114. Nota número 213, de 16 de marzo actual, del Juz. 2º de este Circuito, en la cual ordena dicho funcionario cancelar el secuestro propuesto por Aquileo Rodríguez como cesionario de Carlos Palacio sobre una finca de Pablo Menotti.

As. 2115. Escritura número 965, de 16 de Diciembre de 1937, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la demanda de partición de bienes de la sucesión de Mercedes Pérez de Arias.

As. 2116. Escritura número 268, d. 15 de Marzo actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Max Stieglitz confiere poder general a Augusto Jacobs Kanstein.

As. 2117. Escritura número 44, de 11 de Marzo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio sobre dos casas de Ofilio Chung, en esa Sección.

As. 2118. Escritura número 212, de 14 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional hace una cancelación hipotecaria a Clarita Arias Smith de Wright.

As. 2119. Escritura número 58, de 10 de Marzo actual, otorgada ante un Notario Público de la ciudad de San José Costa Rica, por la cual olanda Terán de Pérez Soto confiere poder a Julio Anzola.

As. 2120. Escritura número 215, de 17 de Marzo de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2121. Escritura número 272, de 17 de marzo actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional traspasa a Virgilio José Donado una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 2122. Oficio número 278, de 16 de Marzo actual, del Juez 5º Municipal de este Distrito, en la cual ordena dicho funcionario cancelar el secuestro que pesa sobre una finca de Carlos de la Cerda Aranguiz, situada en Panamá.

As. 2123. Escritura número 265, de 14 de Marzo actual, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende a Matilde Parra de Weekes y otra, un terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2124. Escritura número 172 de 5 de marzo actual, de la Notaría 2ª, de este Circuito, por la cual Narciso Sánchez de Domingo, vende a María Fernández una finca en esta ciudad.

As. 2125. Escritura número 195, de 11 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Otto Jesurum Lindo vende a Inés María Vázquez Luna una finca en Juan Díaz, y ésta constituye hipoteca.

As. 2126. Resolución dictada por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, el 25 de Febrero de este año, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Fisk Rubber Corporation", domiciliada en los EE. UU. A.

As. 2127. Resolución dictada por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, el 25 de Febrero de este año, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una

marca de fábrica a favor de la sociedad "The Fisk Rubber Corporation".

As. 2128. Resolución dictada por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, el 25 de Febrero de este año, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Stanco Incorporated", domiciliada en E. U. A.

As. 2129. Certificado expedido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, el 17 de Febrero de este año, a favor de la marca de fábrica de García Castillo Hermanos y Cía. Ltda. domiciliada en Los Santos, R. de P.

As. 2130. Escritura número 97, de 4 de agosto de 1935, de la Notaría de Herrera, por la cual Marcelino García vende a Maximino Bultro, un terreno en la Provincia de Herrera.

As. 2131. Escritura número 98, de 4 de agosto de 1935, de la Notaría de Herrera, por la cual Marcelino García vende a Simón Batista un terreno en esa Provincia.

As. 2132. Escritura número 217, de 17 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela una hipoteca sobre una finca situada en esta ciudad; y Catalina María Arias de la Guardia constituye hipoteca sobre varias fincas en Panamá, a favor de Yolanda Terán de Pérez Soto.

El Sub-Registrador General de la Propiedad Encargado del Despacho,

JOSE T. CALDERON B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL.

A más tardar el día 30 de Marzo de este año, todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de Bs. 50.00, como promedio mensual, enviarán al Despacho de la Sección de Ingresos, declaración jurada de rentas, contentiva de los ingresos brutos, gastos deducibles y saldos líquidos obtenidos durante el año de 1937. Por razón de salario, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, crédito hipotecarios, o de acciones, cuentas de participación en compañías civiles y mercantiles, o de pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

A la declaración jurada de rentas, acompañarán los datos necesarios que acrediten las partidas en ellas incluidas.

Los establecimientos comerciales enviarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, debidamente refrendado por un auditor público autorizado.

Los establecimientos comerciales que llevan su contabilidad en un período fiscal diferente al año corriente, enviarán su declaración dos meses después de haber cerrado sus libros de contabilidad.

La abstención en el cumplimiento de este deber dará motivo a estimar el impuesto sobre la renta, de tal cual persona.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Enero 14—Abril 30.

AVISO DE LICITACION

Para el suministro de alimentos a los presos de la Carcel Pública de la ciudad de Colón.

Desde el día 15 del presente mes, hasta el 15 del mes de Abril próximo venturo, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el despacho de la Gobernación de Colón y sus dependencias, a base de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por ración diaria a cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta, constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional de Colón, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido en la licitación, sin perjuicio de que al resultar favorecido otorgue fianza hipotecaria, prendaria o depósito en dinero efectivo, a satisfacción de la Gobernación, para responder de las obligaciones que contraiga ante el Gobierno.

Pueden consultarse el pliego de especificaciones y demás pormenores, durante las horas hábiles del día, en la Secretaría de la Gobernación.

Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día quince de Abril del corriente año, se abrirán los pliegos presentados, para oír pujas y repujas sobre las propuestas más ventajosa para los intereses del Gobierno, o se desecharán todas, si así se estimare conveniente hacerlo. La adjudicación del remate será provisoria, y el contrato respectivo requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Colón, Marzo 15 de 1938.

El Gobernador de la Provincia,

INOCENCIO GALINDO JR.

Pliego de Especificaciones para el Contrato de Suministro de Alimentos a los Presos de la Cárcel Pública de Colón y sus Dependencias.

1º El Contratista se comprometerá a suministrar alimentos a los presos, en la siguiente forma:

a) Desayuno.—La ración diaria diaria que se dará a cada preso consistirá en lo siguiente: una taza de café con leche o té con leche, endulzada con azúcar, acompañada con un pan de trigo de cuatro onzas y un banano u otra fruta, todo lo cual será servido de seis a siete de la mañana.

b) Almuerzo.—Consistirá en un plato de sancocho con carne fresca, huesos, verduras, tales como yuca, ñame, otcos, papas, etc., o un plato de sopa de verduras a la usanza del país, todo debidamente condimentado; un plato de arroz con manteca de cerdo o aceite y un plato de carne guisada. Los domingos y jueves se servirá a cada preso, un plato de macarrones y otro de postre. Este almuerzo será servido de once a doce del día.

c) Cena.—Consistirá en un plato de sopas variadas, ya sean de ñame, plátanos, frijoles o pastas, con jugo de huesos frescos; un plato de carne guisada; un plato de yucas o papas guisadas, o arroz con frijoles, alternativamente, y siempre con un pan de trigo de cuatro onzas. Se servirá de cinco a seis de la tarde.

2º El Contratista se comprometerá a transportar a la Cárcel Pública o a sus dependencias, los alimentos destinados a los presos, por su cuenta y riesgo. Cuando se trate de presos que están trabajando en obras públicas, fuera de la ciudad, el contratista puede suministrar los alimentos crudos en cantidad suficiente, pero será de su cuenta el transporte de ellos.

3º Serán de cuenta del Contratista el combustible, cocimiento de alimentos, cocineros, ayudantes y demás empleados necesarios para el servicio.

4º El Alcalde de la Cárcel o el empleado que haga sus veces, dará por escrito al Contratista, de cinco a siete de la mañana, el dato de raciones diarias que fueren necesarias, por medio de una lista que dicho empleado deberá autenticar, y que servirá al Contratista como comprobante al presentar sus cuentas cada diez días.

5º El Gobierno suministrará al Contratista, a título de préstamo las vajillas y utensilios de la Cárcel Pública,

si las hubiere; pero éste se obliga responder de las que se deterioraren o dañaren, mientras se encuentren en su poder o bajo su responsabilidad, para lo cual se le entregarán bajo inventario.

6º Las cuentas que presente el Contratista por las raciones suministradas en cada década, deberán ser visadas por el Alcalde de la Cárcel y registradas en la Gobernación de la Provincia, para lo cual se acompañarán los comprobantes de que corresponden a la suma total de raciones suministradas diariamente.

7º Los alimentos, en cuanto a su calidad y cantidad, de acuerdo con estas especificaciones, estarán sujetos a la inspección o vigilancia del Alcalde de la Cárcel o del empleado que la Gobernación designe para el efecto, y uno u otro oírán las quejas que los presos hagan, teniendo la obligación de dar aviso de ellas a la Gobernación cada diez días.

8º La falta de cumplimiento del contrato por parte del Contratista, en cualquiera de sus cláusulas, traerá como consecuencia su rescisión, administrativamente, por parte del Gobierno, sin derecho a reclamo por parte del Contratista, quien se hará acreedor además, a una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), que se fija como pena, conforme al artículo 1639 del Código Civil.

9º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de centésimos de balboa por cada ración diaria que suministre a los presos, en las condiciones ya enumeradas y siempre que se haya dado fiel cumplimiento a ellas.

10º Las cuentas respectivas serán pagadas al Contratista cada diez días, siempre que ellas estén debidamente formuladas, comprobadas y con las debidas visaciones.

11º La duración del presente contrato será de un año, a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo cancelarse mediante un aviso dado por cualquiera de las partes, con treinta días de anticipación.

12º El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, mediante una fianza de quinientos balboas (B. 500.00), que podrá ser prendaria, hipotecaria o en efectivo, a satisfacción de la Gobernación de la Provincia, la cual se reserva el derecho de fijar la forma en que deba constituirse.

13º El contrato respectivo necesita, para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRAJAN, BALBOA, CAPIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,
DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,
Demetrio Fernández G.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Emilio Ayala, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Septiembre diez y siete de mil novecientos treinta y seis.

En vista de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: DECLARA abierto el juicio de sucesión testamentaria de Emilio Ayala, desde el día 2 de Mayo de este año, fecha de su defunción, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros su esposa Dña. Natalia Dutary de Ayala, quien por ministerio de la ley ejercerá el cargo de Albacea de la sucesión.

"En consecuencia se ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en la testamentaria;

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoria; y que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se en tregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de la localidad y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Ténase al Lic. Felipe O. Pérez como apoderado especial de la señora Natalia Dutary de Ayala en los términos y para los efectos del poder que se le ha conferido. Cópiese y notifíquese. *L. Sosa.—L. Hincapié. Srio.*

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy: veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez.

L. HINCAPIÉ.

El Secretario.

J. R. Almanza.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, se ha señalado el día miércoles

treinta (30) de Marzo próximo para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde se lleve a cabo la licitación de la finca perseguida en la presente acción ejecutiva hipotecaria propuesta por el Banco Nacional contra Mair Sittón.

Finca número tres mil doscientos cincuenta y dos (3252), inscrita al folio quinientos setenta y dos (572) del Tomo doscientos setenta y siete (277) del Registro de la Propiedad de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno situado en el distrito de Gualaca, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos, libres y propiedad de Leonardo González y Francisco Chávez; Sur, predio de Basilio González, enlajón de por medio, camino de Chorrcha y propiedad de Rodolfo Ros; Este, propiedad de los hermanos Ramos y camino de la montaña, y Oeste, el río Chiriquí. Bienes libres y propiedad de Nicolás Delgado. Medidas: cuatrocientos treinta y una hectáreas, cinco mil novecientos cuarenta y tres metros cuadrados (431 hcts. 5943 m. c.).

Esta finca ha sido valorada en la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00).

Serán posturas admisibles las que cubran la mitad del avalúo de dicho bien, y para ser posterior hábel se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% sobre la expresada cantidad como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba expresado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Febrero 23 de 1938.

El Secretario,

EDICTO EMPLAZATORIO

La señora Fredesvinda Gómez de Aldrete, por medio de apoderado hace la siguiente petición:

"Yo, Fredesvinda Gómez de Aldrete, mujer, mayor de edad, casada, enfermera, vecina de esta ciudad, comparezco ante Ud. en demanda de Título Constitutivo de Dominio de una casa construida en La Chorrera en terreno de propiedad del Municipio de ese Distrito, de acuerdo con los hechos que paso a exponer:

"I. El día 25 de Marzo de 1936, el señor Julio García Guevara me vendió, por Escritura Pública N. 230 extendida en la Notaría Segunda del Circuito una casa de su propiedad, de un piso, sobre pilares de madera, techo de zinc, situada en la población de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá, edificada en un lote de terreno perteneciente al Municipio de La Chorrera, y que tiene los siguientes linderos: Por el Norte, terreno vacante por el Sur, la Avenida Central, o sea la carretera Nacional; por el Este, casa de la señora María de los Angeles Fernández, y por el Oeste, casa de la señora Patricia Rodríguez. El precio de esa venta fue de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) que yo le entregue al vendedor a su entera satisfacción. En la venta quedó comprendido el derecho de acendamiento del lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera en que esa casa estaba edificada.

"II. En la casa aludida en el hecho anterior he introducido mejoras y reformas que fueron concluidas en la Escritura Pública N. 151 de 6 de Julio de 1937, extendida en la Notaría 2ª del Circuito, y que están representadas en un exensado y baño sanitarios e higiénicos; dos pozos en el patio, uno de maniqua y otro de brocal, con sus respectivas bombas, un tanque montado a

veinte pies de altura, de acero, con capacidad para ciento cincuenta galones de agua; instalación de tuberías de agua que presta servicio en toda la casa, un garaje dentro del mismo edificio, y la casa actualmente tiene un piso alto y uno bajo, éste último de cemento farrado con bloques de concreto o cemento, y la parte alta de la casa es de madera con techo de hierro acanalado. La casa tiene ocho cuartos sin cocina.

III. La casa mencionada después de haber sufrido las reformas y mejoras llevadas a cabo en ella tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terreno vacante; por el Sur, la Avenida Central; por el Este, casa de la señora María de los Angeles Fernández y por el Oeste, casa de la señora Patricia Rodríguez, y mide de frente doce metros con cincuenta centímetros, por catorce metros sesenta centímetros de fondo, con una cabida superficial de ciento ochenta metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados.

"IV. El valor catastral de la casa primitiva era de Quinientos balboas (B. 500.00) y las mejoras introducidas en ella, así como sus reformas, hasta quedar en su estado actual, tiene un valor de mil balboas (B. 1.000.00) lo que hace un total de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) que es su valor ahora.

"V. Desde el 25 de Marzo de 1930, fecha en que adquirí por compra la casa primitiva a Julia García Guavara, me encuentro en tranquila y pacífica posesión de la misma y posteriormente también de sus mejoras y reformas con ánimo de señor y dueño.

"Para comprobar las circunstancias enumeradas en el hecho V. de esta Demanda sirvase recibir declaraciones juradas, audiencia del representante del Ministerio Público, de los señores Sebastián Grau con residencia en la Calle 3 de Noviembre N° 12, y el Sr. Agustín Grimaldo U. con residencia en la Calle 4° N° 32, a quienes se servirá Ud. interrogar, sobre si les consta a dichos testificantes todos y cada uno de los hechos en que fundo mi pedimento. Me reservo el derecho de repreguntar a dichos testigos ante Ud. para lo cual designo más adelante el Abogado que asumirá mi representación en la escuela de este Juicio especial.

"Presento como elemento de convicción las dos Escrituras Públicas de que hablo en el cuerpo de este Demanda. Para establecer el valor actual de la casa en cuestión designo como perito, por mi parte, al señor José María Giraldez, vecino del Distrito de La Chorrera y carpintero de profesión, a quien Ud. se servirá interrogar por conducto del Juez Municipal de La Chorrera, mediante exhorto. Ud. o el Juez comisionado se servirá designar el otro perito, de modo de poder practicar el correspondiente avalúo pericial, que también aduzco como prueba de mi derecho.

"Poder. Para que me siga representando en esta acción confiero Poder Especial al Dr. Gerardo Aldrette Urriola, mayor, panameño, varón, Abogado en ejercicio con Oficina en la Calle 4° N° 34 de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-1827, quien firma en prueba de que acepta la procuración y refrenda este memorial.

"Derecho: El que consta de la correlación de las disposiciones contenidas en los artículos 1895, 1896, 1897 y demás pertinentes del Código Judicial, con referencia y apoyo en las disposiciones contenidas en los artículos 337, 354, 415, 416, 423, 432 y demás concordantes del Código Civil."

"Del señor Juez, (fdo.) Fradesvinda Gómez de Aldre-

tte, Acepto y Refrendo, (fdo.) Gerardo Aldrette U.—Panamá, Septiembre 29 de 1937."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por treinta días, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal, para que sirva de notificación al público y la persona que tenga algún interés en esta demanda, haga valer sus derechos.

Panamá, 8 de Noviembre de 1937.

El Juez,

DANIEL BALEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Gilberto Aguilera o Aguilera hombre, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal. Colón, dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho. Como el enjuiciado Gilberto Aguilera o Aguilera aun no ha comparecido sigue por el delito de "hurto", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el artículo a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, mas el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cumplase.—el Juez, Santiago Rodríguez R.—El secretario, Clemente Barrera G.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Enero veinticuatro de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

Es pues a mérito de las consideraciones que preceden que el suscrito Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal por tramites ordinarios contra, Alfred Lee, panameño, de dieciocho años de edad, agricultor, soltero y con residencia en calle décima y Avenida Justo Arosemena; Alejandro Grant (a) Pin Pin, panameño, de dieciséis años de edad, agricultor, soltero y con residencia en esta y a un tal Gilberto Aguilera o Aguilera de generales desconocidas por el delito genérico de "hurto" que define y castiga el Título XIII, capítulo I, libro I del Código Penal. Mantengase la detención de los sindicados. Como se observa que los sindicados Grant y Lee son menores de edad se les nombra Curador Ad Litem al Sr. Joaquín Fernando Franco, defensor de oficio. En el término común de cinco días a la notificación de este auto de encausamiento aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral en esta causa. Señálase el día ocho de febrero a las diez de la mañana para que tenga lugar la audiencia pública. No tifiquese. Santiago Rodríguez R.—Clemente Barrera G.

Se advierte a la enjuiciada, que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave

en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas (art. 2345 C. J.).

Dado en Colón a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ G.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

5 vs.—2

EDICTO EMPLASATORIO N° 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

En las sumarias seguidas en averiguación del responsable del delito de Violación Carnal en perjuicio de la menor José Morales Solano, se ha dictado la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito: Bocas del Toro, veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete."

Por cuanto el señor Teniente de la Policía de esta Sección ha informado a este tribunal en oficio N° 668 de fecha veinticuatro del presente mes, que no ha podido localizar al sindicado de Violación Carnal, José María Campos; el suscrito Juez teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 2339 del Código Judicial, emplaza al sindicado José María Campos para que en el término de treinta días, comparezca a este tribunal advirtiéndole que no hacerlo así, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Fijese el edicto correspondiente en la secretaría de este Tribunal y publíquese en la GACETA OFICIAL por cinco días.

Notifíquese.—El Juez, Alejandro Ramos.—El Secretario, L. G. Cruz.

Por tanto, sirve el presente edicto de emplazamiento a José María Campos, de generales no conocidas y quien fué vecino del Corregimiento de Zegla, comprensión de este Circuito, como sindicado del delito de Violación Carnal, a quien se ordena comparezca al despacho de este tribunal, dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial para la práctica de las diligencias relacionadas con el delito que se le imputa.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien a la autoridad mas cercana el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se investiga, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato los enumerados en el artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades tanto del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se le advierte al emplazado, que si transcurrido el término fijado no se presentare al tribunal, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, siguiéndose la causa sin su intervención.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los seis días del mes de Diciembre, de mil novecientos treinta y siete, ordenándose se fije este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de cinco días y se remita copia del mismo a la GACETA OFICIAL para que sea publicado por cinco veces.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder de José Sabad López, mayor de edad, soltero, natural de Pocri de Aguadulce y vecino de este Distrito, con cédula N° 6-539, se encuentra depositado un toro hosco, con marca de fuego así: L R.

Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado El Harino, sin dueño conocido, desde hace mucho tiempo, y en tal virtud se dispone declararle como bien mostrenco.

Por tanto, y en atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en lugares públicos por el término de treinta días para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Una vez vencido el término de fijación que señala la ley se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy 18 de Febrero de 1938.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Marzo 2—Abril 2.

Víctor Carles V.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 6.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.